á la Misa parroquial; aunque también pueden verse en algún almanaque, cuidando que no sea de los malos, sino de los aprobados por la autoridad eclesiástica.

P.—¿A quiénes obliga el ayuno?
R.—A los que han cumplido veintiún años.
P.—¿Quiénes están excusados?
R.—Los que no pueden ayunar sin daño notable, consultando en caso de duda al confesor.

El Catecismo pone la regla general para conocer quién deja de estar obligado á ayunar, por más que haya cumplido los veintiún años; pero bueno será particularizarla más.

Cuando prudentemente se cree que perjudique á la salud, aun usando los temperamentos arriba indicados, no obliga el ayuno. Tampoco á las mujeres embarazadas ó que crían: ni á los que se ocupan en trabajos fuertes, como los herreros, carpinteros y otros semejantes; ó en otros, aunque sean literarios, pero tan intensos y continuados que son incompatibles con ayunar: ni á los muy pobres, sin alimento seguro, ó tal que no les basta una comida.

¿Excusa el ir de viaje? No excusa, á no ser que el mareo, la mala comida ú otra causa haga el viaje y el ayuno sobradamente penosos. ¿Pero qué dirá la gente si me ven ayunar, ó pedir, si es abstinencia, comida de vigilia? Si es gente cristiana ó al menos fina, no dirá nada: otros dirán que no eres un impío ó un mal cristiano: que así se traduce esa sarta de apodos que pone gente sin educación, de quienes hemos de compadecernos, y tomar á honra las burlas.

¿Y hasta qué edad obliga el ayuno? Aunque la Iglesia no lo ha fijado, con todo, es doctrina aprobada y que puede seguirse, que en los hombres hasta entrar en los sesenta años, y en las mujeres hasta entrar en los cincuenta (1). Entonces deja también de obligar el

(1) S. Lig., l III, n. 1036; GURY-BALLERINI.

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

voto de ayunar, v. gr., los sábados, y el precepto que á algunos religiosos impone su regla; á no ser que la tal obligacion se haya contraído de por vida. No obstante, ancianos hay de uno y otro sexo que siguen ayunando con setenta y más años, debiendo en gran parte tan sana longevidad á la vida frugal y costumbre de observar los ayunos.

Los exentos del ayuno, no lo están de la abstinencia, si ésta no les daña: y los que sin tener edad ni oficio fuerte que les exima, no pueden guardar todos los ayunos, pero sí algunos, á estos les obliga el precepto. Ocurren casos dudosos en que uno no osa decidirse, y entonces se consulta á un médico de conciencia y al confesor: debiendo además saberse que el párroco puede, con menos causa, dispensar de este precepto de la Iglesia.

LECCION 38.

Sigue el mismo precepto.

P.—¿Qué privilegio hay en España respecto á la abstinencia?

R.—Las Bulas: que á quien quiere tomarlas libran de la abstinencia desde una publicación á otra, excepto ciertos días.

A saber;... el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma, los cuatro últimos días de la Semana Santa, y las vigilias de Navidad, Pentecostés, San Pedro Apóstol y la Asunción. Adviértase que la Bula de Cruzada concede muchos privilegios y gracias espirituales; que la limosna de las Bulas la emplean los Obispos en las iglesias pobres y casas de beneficencia; que León XIII ha extendido la dispensa que de la abstinencia dan las Bulas, aun á los que viajan en el extranjero, si no tienen á mano manjares de vigilia, y con tal que se evite el escándalo; y por fin, que los pobres pueden comer, como si tuvieran Bulas, con rezar, cada día que lo hagan, un Pater-noster y Ave-María á la intención del Papa.

P.—Quien, por privilegio ó necesidad, come carne en día

de abstinencia, ¿puede mezclarla con pescado en una misma comida?

R.—No puede en día de ayuno ó domingo de Cuaresma.

P.—¿Qué pecado es faltar á este cuarto precepto?

R.—Cada ayuno que culpablemente se pierde, y cada vez que, en cantidad notable, se quebranta la abstinencia, pecado mortal.

Muchos hablan de la Bula ignorando lo que es y para qué se concede. No saben Catecismo, no leen la Bula, no oyen los sermones donde se explica; y sin embargo, la echan de doctores.

La Bula de la santa Cruzada es un privilegio que nos otorga el Vicario de Cristo, y lleva consigo una de nuestras tradiciones patrias más gloriosas. Los santos Fernando III de Castilla y Luis IX de Francia, fueron por sus virtuosas madres, nietos de Alfonso VIII el Bueno y el héroe de las Navas. En ellos se personifica el genio de las santas Cruzadas, que en España tuvo su origen, su difusión en todos los continentes y mares; así como su sanción y perpetuidad en la Cátedra de San Pedro (1).

La Iglesia, más amante de la paz que de la guerra, á la Cruzada bélica juntó la otra pacífica, y á las órdenes militares las de los franciscanos, dominicos y trinitarios; y á unas y otras, por medio de la Bula, las oraciones, limosnas y ayunos, ofrecidos por todos los cristianos á esos fines de la Cruzada contra los enemigos de nuestra santa Religión.

Estos eran antes los moros que vinieron de fuera; ahora la atacan en su mismo seno los de nuestra raza. Sacrílegamente arrebataron los bienes eclesiásticos y el patrimonio de los pobres los desamortizadores, y cubrieron de ruinas sagradas y de las lágrimas de los menesterosos nuestra patria. Así las cosas, en atención á

(1) Sermón de la Cruzada, á 2 de Dic. 1877, en Madrid, por el P. Fidel Fita, S. J., é impreso con autorización del Sr. Cardenal de Toledo y Com. Gen. de Cruzada.

los méritos de nuestros abuelos para con la Iglesia, y mirando al bien de la católica nación, ha ido el Padre común de los cristianos prorrogando á nuestros Reyes el privilegio de la Cruzada para los que están en los dominios españoles; aplicándose ahora su producto por manos de los Obispos á reparar en parte aquellos daños. De la Bula de Cruzada, llamada también Bula común de vivos, han dimanado, como ramos suyos, la de carne, la de difuntos; la de composición, que facilita ciertas restituciones; la de lacticinios, propia de Presbíteros no claustrados. Digo ramos á estas cuatro, porque ninguna vale á quien antes no tome la de Cruzada. Cada cual habría de leer, ú oir leer, el respectivo sumario, cuando anualmente lo toma, y así sabría las facultades y gracias que obtiene, y lo que para usar aquéllas y ganar éstas, se exige (1). Lo que á todos toca en punto á la abstinencia, está en nuestro Catecismo; y de ello y lo demás que indica, vamos á dar algunas aclaraciones.

1.° Repárese ante todo que las Bulas no dan privilegio para no ayunar, sino para la abstinencia. 2.° Que la Bula común de vivos vale para usar huevos y lacticinios en Cuaresma, pero no para comer carne en ningún viernes, ni en día de ayuno, ni en los domingos de Cuaresma, á no ser por motivo que parezca justo al médico y al confesor; de modo que para comerla sin más razón que el privilegio, es preciso tomar además de la Bula de Cruzada, la de carnes. 3.° Que cada año, desde que en la parroquia ó pueblo donde uno vive, se publica la nueva Bula, nadie puede usar del privilegio hasta que la haya tomado; y le vale sólo hasta la publicación del año siguiente. 4.° Todos los que están obligados á la abstinencia necesitan cada cual sus dos Bulas, si quiere usar de toda la exención ó privilegio, como no sean pobres ó de la tropa viva.

(1) Después del citado sermón, las trae el P. Fita en un cuadro sinóptico.

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

5.° No es preciso que cada uno por sí mismo tome las Bulas; pero sí que las acepte, ó lo que es lo mismo, que sepa que se las han tomado; y es bueno y útil poner ó hacer poner en cada una el nombre y apellido de la persona para quien es, y conservarlas hasta la siguiente publicación. 6.° Como el Papa faculta al Comisario general ó ejecutor de la Bula, para que tase la limosna y éste la ha tasado, mayor ó menor, según las clases sociales; es preciso dar por cada Bula la limosna que toca, declarando con verdad la clase á que se pertenece, ó bien enterándose antes de qué limosna corresponde á los de su título ó rango; porque si un ilustre ó alto funcionario toma Bula de clase inferior, no le vale. 7.° La Bula no se compra, sino que se toma. El dinero que se da no es precio de la Bula, ni menos de las gracias que por ella se otorgan; es limosna que la Iglesia exige como condición, para por esa buena obra librarnos de otras cargas más penosas y concedernos gracias muy extraordinarias, enderezadas al bien de nuestras almas y al de la cristiandad entera.

Por ejemplo: 1.° Hay pecados tan grandes, que no puede perdonarlos, fuera del artículo de la muerte, más que el Papa, el Obispo ó algunos confesores privilegiados; pues bien, el que tiene aquel año la Bula de Cruzada puede pedir dos veces, una en salud y otra que en peligro de muerte, á cualquier confesor aprobado, le absuelva de cualesquiera pecados, como no sea el de herejía mixta (esto es, ni sólo interna ni sólo externa), y otro que no toca á los legos (1). Y los así absueltos no tienen que presentarse luego á ningún Prelado, á no ser que el caso hubiere sido llevado al Tribunal eclesiástico. 2.° También puede pedir conmutación de votos, y esto aunque sea religioso. 3.° Visitando cinco altares, ó si no los hay, uno cinco veces, gana las indulgencias de las Estaciones de Roma, que son muchísimas. 4.° Y con cada ayuno de devoción, ó no pudiendo ayunar, con alguna obra piadosa, al arbitrio del superior ó confesor, y rogando por la intención del Papa, quince años y quince cuarentenas de indulgencia. Pero léanse en el sumario los pormenores, y otros privilegios que aquí omitimos, v. gr., el tomar para un mismo año segunda Bula. Los pobres, aunque sin Bula de Cruzada, gocen del privilegio en cuanto á la calidad de los alimentos rezando lo que dice el Catecismo, no disfrutan de esos otros favores.

(1) También de esos dos pecados exceptuados, puede ser absuelto en peligro de muerte, y esto aunque no tenga Bula ni el confesor esté aprobado; pero si sana, tendrá que acudir á Roma, ó á quien esté facultado del Papa.

Pobres son, dice el Papa Pio VII, aquellos «cuyas facultades no son suficientes para mantenerlos, ni aun con estrechez, todo el año, y se ven precisados á ganar el pan con el trabajo de sus manos y con el sudor de su rostro».

Antes, sin Bula de Cruzada, no se podían ganar ningunas indulgencias; ahora sí, fuera de las que concede la misma Bula. Con todo, éstas y los demás privilegios son de tanto provecho espiritual para vivos y difuntos; y por otra parte, el producto de las Bulas tiene un destino tan santo, y es tal la ojeriza con que las miran los herejes y demás enemigos de la Iglesia; que los padres de familia cristianos se hacen un deber, aunque no lo tengan, de tomar, siquiera la de la Cruzada, para toda su servidumbre; y muchos criados y otros pobres hacen un sacrificio por dar esa muestra de amor filial á nuestra Santa Madre la Iglesia, tomando siquiera la Bula de la Cruzada.

¿Y los hijos de familia? Para cada uno de éstos que haya cumplido siete años, deben tomar las dos Bulas sus padres, si no son pobres; si no se las toman, los hijos no pecan comiendo lo que sus padres les den, con tal que no sea en desprecio de la Iglesia.

La tropa viva en España, de sargento inclusive para abajo, está libre de toda abstinencia y ayuno. A los demás, fuera de campaña ó de actual expedición,

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

obliga el ayuno el miércoles de Ceniza, los viernes y sábados de Cuaresma y toda la Semana Santa: pero la abstinencia de carnes sólo el día de Ceniza, los viernes de Cuaresma y los cuatro últimos días de la Semana Santa; y en los días en que pueden comer carne, les es permitido, aun ayunando, promiscuar pescado.

En la tropa se incluyen los guardias civiles y carabineros, los médicos, cirujanos y capellanes castrenses.

La familia, esto es, como declaró el Papa (1), la mujer legítima y los hijos no emancipados, los criados y comensales, goza, en punto á la calidad de manjares, del dicho privilegio, mientras comen de la mesa del militar y éste no se ausenta por más de tres días: pero no gozan de privilegio en cuanto á los ayunos.

En la *Práctica parroquial*, por D. Ramón O'Callaghan (Tortosa, 1895), está la Pastoral del Cardenal, señor Payá, Arzobispo de Toledo (2 de Diciembre 1886), donde, con otros pormenores, constan las indulgencias que á los militares se conceden (2).

Lo demás que añade aquí el Catecismo no necesita explicación. Lo doloroso es el poco aprecio que muchos hacen del ayuno y abstinencia, aun de los que están mandados por la Iglesia Los santos se deshacen en encomiar los bienes del ayuno. La Iglesia los resume en el prefacio de la Cuaresma, diciendo que Dios, por medio del ayuno y por los méritos de Cristo, «comprime los vicios, eleva la mente y nos da virtudes y premios». ¿Cuántos que achacan flaqueza para no ayunar, tendrían fuerzas para ayunar dejando el vicio que se las gasta! ¡Cuántos, ahorrando lo que malgastan, tendrían para Bulas, y hasta para dar á los pobres!

(1) En 10 de Julio de 1896 cita el *Bol. Ecles. de Madrid*, dos Breves de León XIII acerca de esto.

(2) También se hallan en la Pastoral del actual Pro-Vicario del Ejército, Sr. Cardona, Obispo de Sión, dada el 2 de Marzo de 1896.

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

LECCIÓN 39.

Sobre el quinto precepto.

P.—¿Qué deben los fieles á la Iglesia y sus ministros?

R.—Recompensar sus trabajos y mantener el culto y clero.

P.—¿Quién lo manda?

R.—Dios en las Escrituras, y se deduce del primero y cuarto Mandamiento divino.

P.—¿Pues cómo es precepto de la Iglesia?

R.—Porque la Iglesia lo inculca y prescribe el modo de cumplirlo.

P.—¿Cuál es ese?

R.—En algunas partes siguen los diezmos y primicias; en otras se cumple con lo que el gobierno ha pactado con el Papa ir devolviendo, y con los derechos de estola.

P.—¿Y dónde, ni aun así, se mantenga decorosamente el culto y clero?

R.—Los fieles hagan lo que puedan, entendiéndose con el párroco y el Obispo.

En el primer mandamiento se manda el culto divino, el cual, desde que Jesu-Cristo fundó la Iglesia, se le ha de dar á su tiempo en los templos católicos, y por ministerio de los sacerdotes católicos. De ahí la obligación de los católicos á levantar iglesias, dotar el clero y sostener el culto y sus ministros. Estos, además, renunciando á otros lucros, se consagran, á nombre suyo y del pueblo fiel, á dar culto público y solemne al Señor de todos, y á procurar con penosos ministerios el bien y salvación de las almas, de las que con razón se llaman padres; nuevo motivo para que se atienda á su honesto sustento, como lo manda el Testamento Nuevo y lo mandaba el Viejo respecto de sus ministros. En efecto, el Señor excluyó la tribu sacerdotal del reparto de la tierra prometida; pero ordenó que se le pagaran los diezmos y primi-

cias, les reservó cuarenta y ocho ciudades, parte de las víctimas que se ofrecían en el templo, y muchas otras ofrendas; resultando que los levitas y sacerdotes eran, sin comparación, los que más tenían.

Fundada la Iglesia, cesó la ley judaica, pero no la natural obligación. «Digno es, dice el Apóstol hablando del obrero evangélico, de que se le retribuya su trabajo.» Los primeros cristianos, imbuidos en el espíritu de pobreza predicado por el Maestro divino, daban espontáneamente sus bienes á los Apóstoles, para que ellos y los demás ministros del culto cristiano mirasen por las necesidades de todos. Más tarde, y á medida que se extendió y organizó en su marcha ordinaria la Iglesia, ésta se contentó con exigir del pueblo para los sacerdotes los diezmos y primicias, con que, además del propio sustento, atendiesen al culto y á los pobres: á lo cual se añadieron en todos tiempos las grandes dádivas que los príncipes, señores y pueblo ofrecían á Dios, dándolas á su Iglesia.

Con esos bienes se levantaban suntuosas iglesias, se fundaban universidades, escuelas, hospitales y asilos en provecho principalmente de los pobres; se erigían monasterios, se dotaban doncellas pobres, y los Obispos acudían generosamente á las necesidades de la patria en las guerras, carestías y demás públicas calamidades. Pero en el siglo XVI el apóstata Lutero, fundador de la herejía protestante, provocó á los príncipes á que se alzasen á viva fuerza con los bienes de las iglesias y conventos, con lo cual en Inglaterra y Alemania los protestantes se hicieron ricos con lo ajeno. Ese ejemplo, instigados por la secta judío-masónica, imitaron en Francia los revolucionarios, en España, y últimamente en Italia, los liberales, arrebatando hasta los Estados de la Iglesia. Sumida la Francia en la más horrorosa anarquía y desquiciamiento social, causada por la revolución, Napoleón I agenció, como único remedio, un Concordato con Pío VII.

Lo mismo hizo Isabel II con Pío IX, y reconociéndose el gobierno español impotente para devolver todos sus bienes á la Iglesia, el Papa accedió á que fuese restituyéndose anualmente una parte. Esta, que no llega á un tercio de lo robado, es lo que el gobierno debe devolver al clero, con más los derechos de estola que pagan los feligreses; dotación de justicia que ofreció aumentar cuando pudiese, y de ningún modo mermarla. Esta es, en resumen, la historia de los bienes del clero.

¡Sacerdotes hay cuya asignación no llega á lo que gana un triste jornalero; iglesia donde ni para el retejo y la lámpara alcanza! ¡Canónigos que, á no tener otros cargos, no podrían sostenerse! Gracias al Señor, que al paso que muchos que se llaman liberales, conservan y gozan los bienes ajenos; los católicos siguen liberalmente dando de lo suyo, y construyen iglesias y conventos, mantienen escuelas, y sostienen el esplendor del culto divino!

P.—¿Somos los católicos los únicos que pagamos á los sacerdotes?

R.—No, Padre; que los ministros protestantes é infieles trabajan mucho menos, y están mucho más retribuidos.

P.—¿Qué pecado es no querer pagar al párroco sus derechos?

R.—De impiedad; y más grave que negar los suyos al médico y abogado.

P.—Y negar que la Iglesia tenga esos derechos, ¿qué pecado es?

R.—Contra la fe; propio de herejes y judíos que respetan su falso culto y desprecian el nuestro.

P.—Si así es, ¿el cura trabaja por dinero?

R.—No tal; porque el buen sacerdote se toma muchos trabajos que nada temporal le producen, y emplea en causas pías lo que le sobra del honesto sustento.

Los ministros de la superstición protestante cumplen con su cargo distribuyendo sus libros que llaman Biblias, y haciendo los domingos en un salón que les

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

sirve de templo, algunas ceremonias, lecturas ó discursos; nada de Misa diaria, ni oir confesiones de sanos y de enfermos, de doctrina á niños y á rudos, de llevar el santo Viático y la Extremaunción; ni de tantas funciones para bien de los vivos, y de sufragios solemnes por los difuntos; ni rezan ó cantan diariamente el oficio divino; ni estudian para dirigir las conciencias y responder á las dudas de los penitentes; ni visitan la diócesis, como nuestros Obispos, ni misionan por los pueblos: y con todo, ¡uno de esos que en Inglaterra tienen los herejes por obispo, recibe de aquel gobierno una asignación nueve veces mayor que la de un Obispo de España!

Pero dicen algunos necios: los protestantes por aquí no piden dinero, como los curas, sino que lo dan á los españoles que se les juntan. Se responde, que como no pueden persuadirnos su herejía con razones, ni menos con milagros, tratan de seducir con dinero.

¡Bueno fuera que pidiesen dinero á los que tratan de engañar! El ministro protestante es un agente ó empleado del gobierno protestante y del rey ó reina de Inglaterra y Alemania, que son los jefes supremos de aquella falsa Iglesia; el sacerdote católico no es agente ni empleado de ningún gobierno, ni rey seglar; sino ministro de Cristo y de la Iglesia, gobernada por el Papa y los Obispos; y así, tiene derecho á que lo sostengan y retribuyan los católicos que profesan la misma religión que él, que lo reconocen por padre suyo espiritual, y quieren tenerlo consagrado á trabajar en provecho de sus almas. Si en estos tiempos recibe algo del gobierno, ya hemos dicho que es á título de restitución que se le hace, de lo que se robó á la Iglesia en las revoluciones pasadas.

Quien no quiere pagar los derechos al que tiene cura de almas, es impío, al modo de un hijo que no socorriera á sus padres, y falta á la justicia como quien no paga lo que debe á otra persona.

Obra como si no fuera católico, como si despreciase

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

el culto y sacerdocio católicos; y si quiere iglesia, culto y sacerdotes sin que lo sostengan los que de ello se aprovechan, es además irracional. Ni se sigue de ahí que el cura trabaje por dinero; el cura, si es lo que debe ser, trabaja por Dios y por las almas; pero no puede trabajar sin dinero, porque no puede vivir sin dinero, ni sostener el culto ni socorrer á los pobres y atender á sus otros deberes.

Sucederá, cosa rara en este siglo, que el sacerdote sea rico por su familia; en cuyo caso esas riquezas las posee, no como sacerdote, sino como un cualquier propietario. Podrá entonces el pueblo acudirle menos con donativos espontáneos; pero siempre deberá pagarle sus derechos.

Además, á nadie exige el buen sacerdote que se quite el bocado de la boca por pagarle, ni que deje sin vestir á los hijos; tampoco priva del ministerio parroquial á quien no le paga. Y al fin y al cabo, ¿por qué oficios se exigen los derechos de pie de altar? Por algunos que rara vez ocurren para cada individuo, como el Bautismo, matrimonio y entierro; ó tal vez para los que por propia voluntad y sin ser precisos, se le piden, como ofrecer Misas ó celebrar funciones de devoción. Y en esos casos, como ya se notó en el primer Mandamiento, no se paga la obra espiritual, sino el trabajo material, no sólo de aquella ocasión, sino al que constantemente está sujeto el sacerdote; y se da, como ofrenda á Dios en persona de su ministro, lo que se confía utilizará él, si no lo necesita para sí, en bien de la Iglesia y de los pobres.

Dígase qué médico ó abogado hace en su profesión lo que el buen sacerdote en la suya, que reside constantemente en su parroquia por sus feligreses; que catequiza, y explica el Santo Evangelio, confiesa cuanto quieran los penitentes, visita á los enfermos y les prepara á una muerte cristiana, y cumple con tantos otros ministerios sin pedir ni recibir nada sobre la escasa asignación que ahora se le pasa, con obliga-

ción de emplear en el culto ó en obras de misericordia, cuanto de ella no necesite para su honesta sustentación. ¡Que hay sacerdotes que no cumplen con su deber! A eso se responde, preguntando: ¿en qué profesión no hay abusos lamentables? Dios es justo; y en su día, al que de buena fe da para la Iglesia, le premiará; y al sacerdote interesado ó perezoso castigará. Algunos para todo les sobra, y sólo para la Iglesia les falta. Pues lo que no das á Cristo, lo darás al fisco, dijo San Agustín; y lo vemos cumplirse á la letra.

En manos de Dios está nuestra suerte, y la cosecha, la salud y la vida. Sólo que muchos hoy miran á la Iglesia, no como á su propia madre, sino como la mira el hereje ó el judío.

LECCIÓN 40.

De otros preceptos de la Iglesia.

Cuando los malos no tenían libertad como ahora, bastaba al pueblo saber los cinco preceptos de la Iglesia; pero ya es preciso que me digáis los demás.

P.—Supuestos los cinco principales, ¿hay otros preceptos de la Iglesia?

R.—Sí, padre.

P.—¿Cuáles son?

R.—El sexto, no imprimir, ni tener, leer ó propagar libros ó periódicos malos; antes entregar los malos que se tengan, ó á la autoridad eclesiástica, ó al fuego. El séptimo, no pertenecer á la secta masónica ú otra parecida, ni darles apoyo; delatar al Obispo siquiera los jefes ocultos, y hacer lo posible por atajar el daño. El octavo, no enviar los hijos á escuelas laicas, donde no se enseña el Catecismo ó se enseña doctrina no católica. El noveno, no tener médico judío ni amo judío. El décimo, atenerse, tocante á esponsales, matrimonio y entierro, á las disposiciones de la Iglesia. El undécimo, no tomar parte en desafíos, sino para impedirlos.

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

El duodécimo, no atentar contra los bienes y derechos de la Iglesia; antes defenderlos, principalmente el poder temporal del Papa.

P.—¿No están algunos de esos preceptos incluidos en los divinos?

R.—Sí, padre; pero la Iglesia los declara y sanciona.

P.—¿Puede el confesor dar licencia para los libros prohibidos?

R.—Sólo el Papa da, por autoridad propia, esa licencia, y eso con ciertas cautelas.

P.—¿Cómo saber si un escrito ó colegio es bueno?

R.—Si no consta de la aprobación del Obispo, consultando al párroco ó confesor.

Cuando estaba en vigor la unidad católica, la ley y la justicia se encargaba de hacer observar los preceptos que á los cinco comunes añade el Catecismo; y era casi inútil que los supiera el vulgo: ahora es preciso que todos los sepan para guardarlos.

Esos preceptos constan en el Derecho canónico y en los Documentos Pontificios; y aun pudieran alegarse más, que aquí se omiten, ó por incluirse en lo dicho explicando los Mandamientos, ó por no urgir á todos su noticia.

Del sexto. En otra parte damos razones para alejar de nosotros los malos libros y periódicos; en ésta explicaremos el precepto de la Iglesia. Cabalmente acaba el Papa León XIII de renovarlo, aboliendo las Reglas dadas anteriormente por la Iglesia, y estableciendo las que todo católico está en adelante obligado á observar so pena de pecado. En los Boletines eclesiásticos y en varias Revistas y periódicos se halla esa Constitución Apostólica (1), y ahí deben leerla con atención las personas de estudio, los escritores, editores y libreros. Aquí sólo pondremos en extracto lo más preciso. Bajo el título de *Prohibición y censura*

(1) Empieza *Officiorum;* su fecha, en el calendario común, á 25 de Enero de 1897.